



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO MULTIFAMILIAR PARQUE MIRADOR DE LA COLINA P.H. contra JUAN FRANCISCO ARIAS RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2020-00612-00.

Atendiendo las previsiones del artículo 443 del C.G. del P., como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 *ejusdem*, para tales efectos señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **dieciséis (16)** del mes de **febrero** de **2021**.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, **la conciliación** y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descender el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

b) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.

c) Testimonial: Por el interesado, hágase comparecer el día y hora señalados al señor EFRAÍN GUERRERO APONTE, a fin de recibir su testimonio.

Pruebas de la parte demandada:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

b) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.

c) Testimonios: Se niegan los mismos toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 *ibidem*, en lo que respecta a enunciar concretamente los hechos objeto de prueba.

Notifíquese y Cúmplase,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>105 hoy 18 de noviembre de 2020.</u> La secretaria,
--

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9de3255d01f6a334c92b6d240e49a7b28a8cc682ccb98f998f
df636fb93e85e3**

Documento generado en 17/11/2020 08:56:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**